



Resolución Jefatural

N° 001-2021 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05/01/2021

Vistos, el Memorándum N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, el Memorándum N° 7265-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, el Memorándum N° 866-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, la Carta N° 158-2020-CT-SE-PRONIED, la Carta N° 0165-2020-M&J SRL/1030/GG y el Informe N° 007-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección del Concurso Público N° 12-2019-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión por el saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios”*; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 224-2019-MINEDU/VMGIPRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO TAMBOPATA, conformado por el Señor Bernardo Alanoca Aragón y el Señor Angel Guido Vaccaro Alvarez, en adelante, el Supervisor, por el monto S/ 591,796.15 (Quinientos Noventa y Un Mil Setecientos Noventa y Seis con 15/100 Soles) incluido el I.G.V. y un plazo total de prestación de servicios de trescientos sesenta (360) días calendario, de las cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, la Entidad invitó a la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con Código Único N° 2131597”*; posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'944,617.36 (Catorce Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Diecisiete con 36/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de obra de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 002 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de diciembre de 2019, el Supervisor dejó constancia del inicio del plazo de ejecución de la obra a partir del 05 de diciembre de 2019;

Que, el Asiento N° 101 de Cuaderno de Obra, de fecha 28 de enero de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra formuló consulta en la especialidad de arquitectura de la siguiente manera: *“Del Folio N° 001153 del Expediente técnico aprobado, correspondiente al Sustento de Metrados del Polideportivo, se aprecia claramente la partida*



03.12.06 PINT. ANTICOR Y ESMALTE 2 MANOS EN CARPINTERIA METALICA; que describe su aplicación para intervenir solo en puertas metálicas "P-1 Y P-1".

Al respecto, los planos no indican la intervención para pintar los ventanales Instalados; del cual se resalta las siguientes observaciones:

a.- El plano SA-55 indica mediante el texto codificado FVA=Falta colocar ventana, siendo impreciso dicha indicación debido a que se encontrado todos los ventanales instalados sobre paredes y columnas sin revestir.

b.- No existiendo partida contractual para el desmontaje y montaje necesarios para el tratamiento de pinturas tampoco proyectado para estos ventanales.

CONSULTA

De requerirse intervención para los tratamientos pertinentes en los ventanales del polideportivo, se solicita los nuevos planos que incluyan las partidas de:

Desmontaje y Montaje de Ventanales metálicos.

Tratamiento de pintura deteriorada y saca oxido.

Tratamiento final de pintura de acabado".

Que, mediante Asiento N° 113 de Cuaderno de Obra, de fecha 04 de febrero de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: "(...) 2) Se informa a la supervisión que no está considerando en el expediente técnico el desmontaje y sistema de pintura para la zona de cerramiento lateral- ventanales con estructuras metálicas en el polideportivo, así mismo en dicha zona se observa que los tarrajeos de las columnas se encuentran con hongo debido a las lluvias, se solicita a la supervisión indicar su tratamiento ya que en las actuales condiciones no es posible técnicamente ejecutar la colocación de pintura ni la colocación de cerramientos. (...)";

Que, mediante Asiento N° 149 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de febrero de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: "(...) Hemos recibido el Memorandum N° 253-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP absolución de consulta N° 03 deterioro de estructuras metálicas de ventanales de polideportivo, presencia de hongos y moho en columnas de polideportivo y piscina respecto al saldo de obra donde la entidad indica un tratamiento que incluye lijado de las paredes existidas, dos manos de pintura anticorrosiva y esmalte y en el caso de columnas el retiro del tarrajeo en las áreas afectadas, se consulta a la supervisión si el mismo tratamiento indicado por la entidad será el que deba seguirse para todo el resto de estructuras del saldo de obra donde se verifica que la presencia de hongos, moho y oxido, ya hemos verificado en campo que por ejemplo los techos de pabellones, vigas, columnas y placas en muchas áreas cuentan con presencia de hongos y moho. (...)";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 115-2020-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO de fecha 14 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 230-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, por doscientos dos (202) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 29 de octubre de 2020 al 19 de mayo de 2021. Asimismo, la Entidad aprobó la extensión del servicio de supervisión de obra correspondiente al Contrato N° 224-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual de los servicios de supervisión del 28 de noviembre de 2020 al 18 de junio de 2021;

Que, mediante Oficio N° 1892-2020-MINEDI/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Contratista, en virtud al Informe N° 231-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EGH, que el Expediente Técnico de la prestación Adicional de obra, relacionado al Tratamiento al Tarrajeo y Persianas Metálicas, Piscina y





Resolución Jefatural

N° 001-2021 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05/01/2021

Polideportivo, se encuentra observada por el Equipo de Estudios y Proyectos, dado que de acuerdo con los Informes N° 075-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SAML e Informe N° 179-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HJTH los Especialistas de Arquitectura y Costos, respectivamente, no otorgaron opinión técnica favorable al encontrar observaciones en el referido expediente; por lo que, de continuar con la solicitud de la prestación adicional de obra, deberán cumplir nuevamente con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Asiento N° 357 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de noviembre de 2020, el Supervisor de Obra en respuesta al Asiento N° 149 anotó lo siguiente: *“Se hace conocimiento que el expediente presentado por ustedes referente al trámite de la presentación adicional para el tratamiento del tarrajeo y persianas metálicas en piscina y polideportivo fue observado por la entidad y hecha de conocimiento a esta supervisión con oficio N°1893-2020-MINEDI/VMGI-PRONIED-UGEO, señalando que el adicional 03 así denominado se encuentra observado y requiere ser subsanado, por lo que de continuar con la solicitud de la prestación adicional de obra deberá de cumplir nuevamente con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones; en tal sentido y dado que aún persiste la necesidad de realizar el tratamiento al tarrajeo de las columnas en el polideportivo y piscina, así como el tratamiento de las persianas metálicas en polideportivo para cumplir las metas de la obra saldo de obra; es que deberá presentar el expediente técnico del adicional dentro de los quince (15) días de la presente anotación, conforme lo establece el artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con los considerando del oficio antes mencionado”;*

Que, mediante Carta N° 131-2020-CT-SE-PRONIED, recibida por la Entidad el 20 de noviembre de 2020, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 055-2020-JGP-CT-SE-PRONIED, a través del cual ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03 (Denominada como prestación adicional de obra N° 01), relacionado al *“Tratamiento previo para el acabado de la carpintería metálica del polideportivo y tratamiento previo de los tarrajes de las columnas (pilares) vigas de la piscina y polideportivo para los acabados finales”*, al haber constatado la presencia de óxido en la estructura metálica de las persianas altas del polideportivo y hongo y moho en los pilares del polideportivo y piscina, en cuyas condiciones no se puede pintar, siendo necesario un tratamiento previo de lijado y limpieza, cuyos trabajos no están considerados en el saldo de obra II;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por cuarenta y tres (43) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 218-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 230-2019-



MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por noventa y siete (97) días calendario;

Que, mediante Carta N° 0165-2020-M&J SRL/1030/GG, recibida por el Supervisor el 02 de diciembre de 2020, el Contratista presentó el expediente de la prestación adicional de obra N° 03, referente al "Tratamiento previo para el acabado de la carpintería metálica del polideportivo y tratamiento previo de los tarrajeos de las columnas (pilares) y vigas de la piscina y polideportivo para los acabados finales", para su aprobación respectiva, la cual ha sido denominada por la Coordinación de Obra como la prestación adicional de obra N° 01, al no haberse aprobado a la fecha ninguna prestación adicional de obra correspondiente al Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 158-2020-CT-SE-PRONIED, recibida por la Entidad el 12 de diciembre de 2020, cuya recepción se consideró realizada recién el día hábil siguiente de fecha 14 de diciembre de 2020, el Supervisor remitió el Informe del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual emitió su conformidad con el expediente de la prestación adicional de obra N° 01 (tramitado por el Contratista como prestación adicional de obra N° 03) referente al tratamiento previo para el acabado de la carpintería metálica del polideportivo y tratamiento previo de los tarrajeos de las columnas (pilares) y vigas de la piscina y polideportivo para los acabados finales, recomendando su aprobación por el monto de S/ 136,098.36 (Ciento Treinta y Seis Mil Noventa y Ocho con 36/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 820-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Equipo de Estudios y Proyectos que el Supervisor, en virtud al Informe N° 276-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, remitió el expediente de la prestación adicional de obra, referente al Tratamiento previo para el acabado de la carpintería metálica del polideportivo y tratamiento previo de los tarrajeos de las columnas (pilares) y vigas de la piscina y polideportivo para los acabados finales, el cual deriva para su opinión técnica a través de los especialistas de arquitectura y costos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles;

Que, mediante correo electrónico institucional, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Coordinador de Obra remitió al Contratista el presupuesto total del adicional de obra para su verificación y solicitó la remisión del acta de pactación de precios de partidas nuevas en original para proseguir con el trámite del adicional de obra;

Que, mediante Memorándum N° 866-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 103-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SAML, a través del cual la Especialista de Arquitectura otorgó opinión técnica favorable respecto al adicional de obra N° 01; y el Informe N° 211-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HJTH del Especialista de Costos, a través del cual informó que encontró observaciones al presupuesto del referido adicional; y que, a fin de agilizar el trámite de su aprobación procedió a levantar dichas observaciones, reformulando el presupuesto del adicional N° 01, referente al Tratamiento previo para el acabado de la carpintería metálica del polideportivo y tratamiento previo de los tarrajeos de las columnas (pilares) y vigas de la piscina y polideportivo para los acabados finales, obteniendo como resultado un monto de S/ 110,456.39 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 39/100 Soles) con precios unitarios al 31 de mayo del 2019;

Que, mediante correo electrónico institucional, de fecha 31 de diciembre de 2020, el Coordinador de Obra reiteró al Contratista remitir el acta de pactación de precios solicitados por correo con fecha 23 de diciembre de 2020, en el cual se adjuntó los costos reformulados por el Equipo de Estudios y Proyectos, para continuar con el trámite respectivo del adicional de obra, debidamente suscrito por su representante legal a más tardar el 01 de enero de 2021;





Resolución Jefatural

N° 001-2021 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05/01/2021

Que, mediante correo electrónico, de fecha 31 de diciembre de 2020, el Contratista remitió al Coordinador de Obra la Carta N° 0190-2020-M&J SRL /1030, a través de la cual manifestó su no aceptación de los precios unitarios de las partidas reformulados por la Entidad;

Que, mediante Memorándum N° 7265-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 31 de diciembre de 2020, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento la Constancia de Previsión de Crédito Presupuestario N° 0795 por el monto de S/ 110,457.00 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 00/100 Soles), a fin de financiar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 en el año fiscal 2021;

Que, mediante correo electrónico, de fecha 02 de enero de 2021, el Supervisor solicitó al Coordinador de Obra se fije provisionalmente un precio para el Adicional de Obra N° 01, previa evaluación de lo determinado por el Especialista de Costos del Equipo de Estudios y Proyectos, con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 – “tratamiento previo para el acabado de la carpintería metálica del polideportivo y tratamiento previo de los tarrajes de las columnas (pilares) y vigas de la piscina y polideportivo para los acabados finales”;

Que, mediante “Acta de Pactación de Precios”, de fecha 02 de enero de 2021, el Jefe de Supervisión de Obra, el representante legal de la Supervisión de Obra y el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras acordaron los precios unitarios de las partidas nuevas del adicional N° 01 de la obra, dejando constancia en la misma de la falta de acuerdo del Contratista en los precios determinados por la Entidad, no obstante estar debidamente sustentado;

Que, mediante Informe N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 04 de enero de 2021, el Coordinador de Obra, con el visto de la asesora legal y con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que resulta procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 110,456.39 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 39/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia del 0.739%, respecto del monto total del contrato original, a fin de cumplir con la finalidad del contrato al haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación. Asimismo, concluyó que la Prestación Adicional de Obra N° 01, ha sido originado por “Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista”, causal contemplada en el artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado y que, por tanto, la misma no se encuentra considerada en el expediente técnico, ni en el contrato. Así también, concluyó que dicha prestación adicional de obra cuenta con la Constancia de Previsión de Crédito Presupuestal N° 0795 por la suma de S/. 110,457.00, la cual fue otorgada mediante Memorándum N° 7265-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 31 de diciembre de 2020, expedido por la Oficina de Planeamiento y



Presupuesto de la Entidad y, además, deja constancia que las partidas contempladas en la prestación adicional de obra N° 01 no han sido ejecutadas en obra, y que el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios fue el responsable de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, quien emitió opinión sobre la solicitud de prestación adicional N° 01 solicitado por la empresa contratista, en la cual determina que resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por un monto reformulado de S/. 110,456.39 soles;

Que, mediante Memorándum N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de enero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con el Informe N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH del Coordinador de Obra, a través del cual se concluye que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, solicitando se emita el informe legal, proyecte la resolución jefatural y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 007-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 05 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, por causas no previsibles en el expediente técnico y que no son de responsabilidad del Contratista, por un monto ascendente a S/ 110,456.39 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 39/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, monto representa una incidencia del 0.739%, respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-201-EF, y al cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que la Coordinadora de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad, y no debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, establece que el contrato puede ser modificado por la ejecución de prestaciones adicionales, previa sustentación por el área usuaria de la contratación, siendo que, en el caso de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en





Resolución Jefatural

N° 001-2021 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05/01/2021

la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, indica que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el artículo 205 del citado Reglamento también establece que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra; siendo que, el acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, siendo que la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. Asimismo, indica que efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Aunado a ello, precisa que, en los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. Asimismo, se establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. Además, se establece que de no existir precios unitarios de determinada partida requerida en la



prestación adicional, se pacta nuevos precios unitarios, siendo que, a falta de acuerdo con el contratista y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el Supervisor o Inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversia;

Que mediante Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, señala que: *“6.3 Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021 se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública:*



Resolución Jefatural

N° 001-2021 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05/01/2021

“Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billighurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con Código Único N° 2131597”; suscrito con la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 110,456.39 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 39/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia del 0.739%, respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente resolución a la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., y al Supervisor, Consorcio Tambopata, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

mejor educación mejores peruanos

Lima, 05/01/2021

OFICIO N° 014 -2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L., P

Parque San Carlos N° 187 Urb. Matsuda

Distrito de Pueblo Libre -Lima-Lima

correo electrónico jsamillan@myj.com.pe

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 37378-2020.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con Código Único N° 2131597”.*

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

mejor
educación
mejores
peruanos

Lima, 05/01/2021

OFICIO N° 015 -2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO TAMBOPATA

Av. San Borja Norte N° 715, Dpto. 503

Distrito de San Borja Lima-Lima

correo electrónico: consorciotambopata@gmail.com

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 37378-2020.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 001 -2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con Código Único N° 2131597”.*

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED